

**LEY Nº 32452**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL  
EL RECONOCIMIENTO COMO PATRIMONIO  
CULTURAL INMATERIAL DE LA NACIÓN  
DEL FESTIVAL POZUZOFEST DEL DISTRITO  
DE POZUZO, PROVINCIA DE OXAPAMPA,  
DEPARTAMENTO DE PASCO**

**Artículo único. Declaración de interés nacional**

Se declara de interés nacional el reconocimiento como patrimonio cultural inmaterial de la nación del festival tradicional Pozuzofest del distrito de Pozuzo de la provincia de Oxapampa del departamento de Pasco. Para tal fin, el Ministerio de Cultura coordina con el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y con el Gobierno Regional de Pasco las acciones correspondientes en el marco de sus respectivas competencias.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

**2443471-2**

**LEY Nº 32453**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE CONVERSIÓN DE LA ESCUELA SUPERIOR  
DE FORMACIÓN ARTÍSTICA PÚBLICA EDUARDO  
MEZA SARAVIA DE UCAYALI EN UNIVERSIDAD  
NACIONAL DE FORMACIÓN ARTÍSTICA EDUARDO  
MEZA SARAVIA DE UCAYALI**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto la conversión de la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali en Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia

de Ucayali, la que contará con las carreras profesionales y especialidades que actualmente oferta dicha Escuela.

**Artículo 2. Adecuación**

La Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali adecúa su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto en la Ley 30220, Ley Universitaria, bajo el respeto irrestricto de las disposiciones legales que le confiere la autonomía y rango de universidad.

**Artículo 3. De los grados y títulos**

La Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali continúa expidiendo grados académicos de bachiller, licenciado y título profesional de acuerdo con las carreras profesionales con las que actualmente cuenta la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali, los mismos que continúan con el proceso regular de inscripción ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA. Presupuesto**

La Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali continúa funcionando con el presupuesto que le asigna actualmente el Estado a la Escuela Superior de Formación Artística Pública Eduardo Meza Saravia de Ucayali.

**SEGUNDA. Plazo de adecuación de los docentes**

Se dispone un plazo de cinco años establecido en la tercera disposición complementaria transitoria de la Ley 30220, Ley Universitaria, para la adecuación de los docentes de la Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali, el cual será contabilizado a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

**TERCERA. Conformación de la Comisión Organizadora**

El Ministerio de Educación, en un plazo no mayor a sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley, designa a los integrantes de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Formación Artística Eduardo Meza Saravia de Ucayali, la cual está conformada por seis miembros elegidos por la comunidad académica, integrada por docentes y estudiantes de la mencionada universidad, de los cuales dos de sus integrantes se encuentran exceptuados de lo dispuesto en los numerales 61.2 y 61.3 del artículo 61 de la Ley 30220, Ley Universitaria.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los ocho días del mes de setiembre de dos mil veinticinco.

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ  
Presidente del Congreso de la República

FERNANDO MIGUEL ROSPIGLIOSI CAPURRO  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de setiembre del año dos mil veinticinco.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

EDUARDO MELCHOR ARANA YSA  
Presidente del Consejo de Ministros

**2443471-3**